



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA"

EJECUTADO: ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ Y ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS "ASEM SAS"

Riohacha, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del banco Davivienda SA solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, argumentando que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 22 de julio de 2019, y revisado el expediente, se observa que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, recibido por esta agencia judicial el día 23 del mismo mes y año, el señor Alexander Arévalo Muñoz otorgó poder a la doctora Merys - Campo de Salas, actuando en calidad de demandado y de representante legal de la empresa ejecutada.

No obstante, mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019, sólo se reconoció personería a la profesional del derecho como apoderada del señor Alexander Arévalo Muñoz, advirtiéndole su notificación por conducta concluyente en los términos del Art. 301 inc. 2 del Código General del proceso, omitiendo hacerlo con respecto a la persona jurídica ejecutante.

En ese orden de ideas, en aras de salvaguardar el debido proceso, previo a decidir sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución del presente proceso, se ordenará tener a la doctora Merys Campo de Salas como apoderada judicial de la empresa ejecutada Asesores Empresariales y Constructores SAS "ASEM SAS", advirtiéndole su notificación por conducta concluyente bajo los lineamientos del Art. 301 inc. 2 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial de la empresa ejecutada Asesores Empresariales y Constructores SAS "ASEM SAS", a la docta Merys Camila Campo de Salas, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.417.978 y T.P. 18.599 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE notificada por conducta concluyente a la persona jurídica ejecutada Asesores Empresariales y Constructores SAS "ASEM SAS", a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código

General del Proceso, cuyo término de ejecutoria y traslado se aplicará en virtud de lo establecido en el Art. 91 inc. 2 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d3f7cee92b9b1b272b5154f3bfb74738fb641e2fca65e3d4144b9568593145

Documento generado en 11/06/2021 03:12:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**